

32-11	Concentrados de minerales de cobre	K. N.	\$ 2.8752
32-13	Concentrados de minerales de molibdeno	K. N.	9.7745
32-14	Concentrados de minerales de plomo	K. N.	1.2724
32-15	Concentrados de minerales de tungsteno	K. N.	11.9612
32-17	Concentrados de minerales de zinc	K. N.	0.7104
32-21	Concentrados de minerales de cadmio	K. N.	27.2405
32-24	Oxido de Vanadio (V ₂ O ₅), provenientes de calcinación de minerales..	K. N.	4.4227
32-30	Concentrados de minerales, cualquiera que sea su contenido de antimonio	K. N.	1.0475
32-41	Concentrados de minerales, cuando contengan más del 50% de manganeso	K. N.	0.5363
39-10	Grafito amorfo y minerales o concentrados	K. N.	0.1557
39-11	Grafito cristalizado, en minerales naturales o concentrados	K. N.	0.4671
66-30	Oxido de arsénico (AS ₂ O ₃), arsénico blanco o afinado	K. N.	0.6660
66-31	Oxido de arsénico (AS ₂ O ₃), arsénico negro o impuro	K. N.	0.6279
81-13	Cobre afinado	K. N.	3.3994
81-14	Cobre electrolítico	K. N.	3.3994
81-15	Cobre en barras impuras	K. N.	2.9781
81-21	Estaño en lingotes o granalla, afinado o impuro	K. N.	11.9889
81-26	Plomo afinado	K. N.	1.6192
81-27	Plomo en barras impuras	K. N.	1.3718
81-80	Zinc afinado	K. N.	1.7611
81-31	Zinc en barras impuras	K. N.	1.7611
81-90	Antimonio afinado	K. N.	4.1571
81-91	Antimonio en barras impuras	K. N.	4.1571
81-92	Bismuto afinado	K. N.	37.9864
81-93	Bismuto en barras impuras	K. N.	27.4525
81-94	Mercurio metálico	K. N.	12.8296
91-01	Oro afinado, sin elaborar	K. N.	9686.7258
91-03	Oro en precipitados y en barras impuras o mixtas	K. N.	9672.7993
91-11	Plata afinada, sin elaborar	K. N.	198.3280
91-12	Plata en precipitados y en barras impuras o mixtas	K. N.	194.1760

NOTA: Para los efectos del pago de los impuestos de exportación al aplicar la Tarifa respectiva, se tomará como base los contenidos metálicos determinados por la Oficina Federal de Ensaye en relación con el impuesto de producción y los valores oficiales por kilo neto a la salida de puerto mexicano, siendo éstos los únicos que servirán para aplicar la Tarifa de Exportación, con exclusión de cualquiera otro, salvo en los casos en que no se haya señalado dicho valor oficial pues entonces se tomará en cuenta el de factura.

La presente circular surte sus efectos del 21 de mayo al 20 de junio, inclusive de 1950.

México, D. F., a 11 de mayo de 1950.—El Subsecretario de Crédito y del Presupuesto, Rafael Mancera Ortiz.—Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA EL LIBRO CUARTO DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, PUBLICADO EL DÍA 23 DE ENERO PROXIMO PASADO.

Artículo Nqm.	Inclso o párrafo	Línea	Dice:	Debe decir:
309	I	4	"...al vuelo..."	"...durante el vuelo..."
313	Unico	4	"...de transporte, o a..."	"...de transporte aéreo, o a..."
319	2	3	"...que haya..."	"...que le haya..."
319	3	5	"...a que sus..."	"...que a sus..."
327	1	1	"...toda aérea..."	"...toda área..."
328	1	3	"...máxico..."	"...máximo..."
328	1	6	"...y 333..."	"...y 334..."
328	4	3	"...sujetos..."	"...sujetas..."
328	5	2	"...estará..."	"...estarán..."

Artículo Número	Inciso o párrafo	Línea	Dice:	Debe decir:
329	1	1	"...de transporte nacional..."	"...de transporte aéreo nacional..."
331	c)	2	"...prevé..."	"...prevee..."
336	a)	Párrafo	Añadir:	Las cuotas que se cobren por dichos vuelos no podrán ser en ningún caso inferiores a las autorizadas para el servicio regular correspondiente.
337	Final	3	"permisos a autorizaciones."	"permisos o autorizaciones"
341	b)	1	"...artículo 324..."	"...artículo 340..."
342	b)	1	"...destrucción de su..."	"...destrucción o avería de su..."
343	5º	2	"...incisos b) y c) de este..."	"...fracciones II y III de este..."
348	1º	4	"...por enumeración..."	"...por remuneración..."
349	1º	3	"...y no regular..."	"...o no regular..."
349	1º	4	"...carga o el equipaje..."	"...carga o al equipaje..."
350	2º	1	"...pérdidas..."	"...pérdida..."
357	Unico	4	"...en la vía sumaria..."	"...de acuerdo con el artículo 4º de esta Ley..."
362	II-2º	1	"...que se trata esta..."	"...que se trata en esta..."
363	3º	1	"...Es uno..."	"...en uno..."
367	II	2	"...náticas..."	"...náticas..."
371	III	1	"...Los..."	"...Las..."
371	III	2	"...suspensiones..."	"...suspensiones..."
372	1º	5	"...si..."	"...sí..."
555	1º	5	"...poseedor y..."	"...poseedor u..."
556	1º	2	"...cincuenta mil..."	"...cincuenta mil..."
562	Unico	3	"...actos y omisiones..."	"...actos u omisiones..."
565	1º	2	"...555..."	"...556..."
567	1º	1	"...cincuenta cinco..."	"...cincuenta a cinco..."
567	1º	2	"...poseedor y operador..."	"...poseedor u operador..."
568	Unico	4	"...arresto..."	"...prisión..."

México, D. F., a 27 de marzo de 1950.

LA DIRECCION.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

REGLAMENTO de la Policía Sanitaria en el Distrito y Territorios Federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo de la Unión, conceden los artículos 89, fracción I, de la Constitución General de la República y 326 y 184, del Código Sanitario en vigor, a propuesta de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA POLICIA SANITARIA EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

ARTICULO 1º—Constituyen la Policía Sanitaria, los agentes adscritos a las dependencias de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, encargados de la vigilancia de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y sus reglamentos.

ARTICULO 2º—Los citados agentes ejercerán sus funciones sujetándose a las prevenciones de este reglamento y a las órdenes e instructivos que les gire el jefe de la dependencia a que estén adscritos. En consecuencia, deberán abstenerse, en lo absoluto, de tomar determinaciones por propia iniciativa, que impliquen imposición de sanciones, concesiones de plazos o aplicación de medidas de